

LA REPRESENTACION EN LA SOCIEDAD EN FORMACION.

Oscar Cesaretti
Daniel Mario Crespo

1.- La autorización a efectuar actos del objeto social durante el iter constitutivo, puede ser otorgada por los fundadores en términos genéricos o en forma precisa y determinada. En el segundo de los supuestos, la interpretación debe ser amplia, para garantía de los terceros contratantes.-

2.- Al tercero contratante en la sociedad en formación, le es oponible parcialmente el contrato social -alterándose el principio registral de la inoponibilidad de los actos no registrados-, y en consecuencia operan las reglas del art. 58 LS para la imputación social.

3. La mención del art. 183 LS al término "Los directores solo tiene facultades para..." debe interpretarse referida al órgano de administración como presupuesto deliberativo de la función de representación que le corresponde al Presidente en el caso de las sociedades anónimas.

4. Los órganos sociales en la sociedad en formación, no difieren en cuanto a su organización y competencia a lo determinado en las sociedades inscriptas.